El Boletin Oficial, sale los Lúnes, Miórcoles y Viernes de cada semana.

regio hereiro lodas de ver

olo que la obra constará de mos l'o

menos, el importe de cada els-

que no es lo probable.)

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin núm. 17, à 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 71.

Apesar de mi circular núm. 58 inserta en el Boletin oficial del lunes 40 del presente mes, veo con profundo dolor el escaso ingreso de caudales, que se verifica en esta Tesoreria; contra la que el Gobierno Supremo ha consignado mas de un millon de reales pagaderos en este mes, sobre los que dejaron de pagarse de la consignacion del anterior Enero. Y no se erea que en dichas consignaciones hava esceso, al contrario estan hechas con arreglo á lo que la provincia debe pagar al Tesoro, y habida considecion á las obligaciones que pesan sobre el mismo. Por menera que, ó estes han de quedar desatendidas con grave perjuicio del Estado, ó los pueblos y los contribuyentes se han de apresurar á dar sus respectivos contingentes en los dias que restan hasta el 27 del actual: no puedo consentir lo primero, es preciso que tenga lugar lo segundo: por que si no, sofocando mi natural propension á no molestar, me veré en el triste compromiso de acordar medidas coactivas. Sin que me retraiga de ellas la consideracion del estado miserable de los pueblos, porque igual es el del Erario público: y entre un necesitado que con justicia reclama lo que tiene derecho á pedir, y otro que deja de entregar lo que por obligacion la toca; mi eleccion no puede ser dudosa, y me decidiré por estrechar al segundo à que cumpla su deher. Los Sres. Alcaldes pueden hacer mucho para evitar apremios, librándome á mi de la pena de

acordarlos: no hay pueblo en que deje de haber personas acomodadas, aunque otra gran parte de contribuyentes no puede pagar sus cuotas hasta el mes de Julio. Pues bien; una escitación de los Ayuntamientos hecha con prudencia al patriotismo de esas personas pudientes producirá, á no dudarlo, el efecto noble y generoso de que ellas suplan por el desvalido. Estos son deberes sociales, que nadie desconocerá, invocados con habilidad y oportunamente. Así pues concluyo rogando á los Ayuntamientos de esta provincia que para el dia 27 del actual pongan en Tesorería lo que deban por atrasos de toda contribucion y el importe integro de este primer trimestre. Albacete 48 de Febrero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 72.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia con oficio del dia de ayer me ha remitido la nota que á continuacion se estampa, de los pueblos que no han presentado en dicha oficina los repartimientos de la contribucion Territorial correspondiente al presente año. Una omision tan indispensable ha ocasionado entre otros varios inconvenientes los des muy remarcables de que por ello haya dejado de ingresar en Tesoreria la mayor parte del importe de este primer trimestre, y que la Administracion de Contribuciones Directas se vea estrechada sensiblemente por la Direccion general para presentar el resultado de todos los repartimientos de la provincia. Esa omision de los Ayuntamientos los constituye en la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que consiste en pagar las cuntidedes no cobradas en tiempo oportuno por la felta de presentacion de los padrones; ademas de satisfacer una multa de dos cientos á dos mil rs. graduadas segun le

circunstancias de les Ayuntamientos. De aquella primera responsabilidad no podré en manera alguna eximir à los morosos: y si por esta vez me abstengo de hacer efectiva la segunda, la exigiré irremisiblemente si dentro del preciso término de ocho dias contados desde la insercion deesta circular en el Boletin Oficial, los pueblos à que vá dirigida no presentan en la Administracion de Contribuciones Directas los repartimientos de que queda hecha espresion. No soy inclinado á los medios coactivos, ni tengo lujo de aplicar penas á los Ayuntamientos: pero al mismo tiempo estoy decidido á no consentirles vivir en apatia respecto al cumplimiento de sus deberes: mucho menos de aquellos deberes que como el presente si no se cumplen oportunamente dejan un vacío á la buena administracion, que luego los mismos pueblos son los primeros à censurarla. Per lo mismo pueden estar seguros de que si por abora los relevo del pago de la multa indicada, seré inflexible para su exaccion sin nuevo apercibimiento, si el término antes senalado corriera inutilmente. Albacete 48 de Febrero de 1851 .- Luis Antonio Meoro.

Nota de los pueblos que no han presentado á esta fecha los repartimientes de la Contribucion Territorial.

accordance; no day popula en que une de babes Abengibre. Jorquera, Alatoz. Letur. Albatana, Lezuza, Alcaraz. Lietor. Almansa. Madrigueras. Balazote. Mahora. Balsa de Ves. Minaya. Montalyos, Ballestero. Barrax. Montealegre. Bienservida, Ontur. The second of the sales Bogarra. Paterna. Bonillo. Peñas de San Pedro. Carcelen. Pozo-lorente. Casas Ibañez. Riopar. Casas de Juan Nuñez. Robledo. Casas de Lazaro. Salobre y Reolid. Casas de Motilleja. Tarazona. Cotillas. Tobarra. Ferez. Valdeganga. Fuen-santa, Villa de Vés. Fuente-alvilla. Villapacios. Hellin. Villarrobledo. Viveros.

Suscricion à la Historia de España por Don Modesto Lafaente.

El autor de esta importante obra, en vista de las escitasiones que el gobierno de S. M. y las au-

toridades superiores de las provincias se han dignado hacer para su adquisicion á las corporaciones municipales, atendiendo á la especial organizacion de estas y con el fin de facilitarlas y simplificarlas los
medios de hacer la suscricion los que gusten, proporcionándoles al propio tiempo todas las ventajas
compatibles con los gastos de la empresa, pues el
objeto principal de sus trabajos es difundir los conocimientos de la historia patria, ha adoptado para
los ayuntamientos las siguientes bases.

1. Los Ayuntamientos podrán hacer la suscri-

1.ª Los Ayuntamientos podrán hacer la suscricion á la Historia general de España á pagar en dos plazos, el 1.º en el presente año, el 2.º en el pró-

ximo de 1852.

2.º Calculando que la obra constará de unos 15 volúmenes poco mas ó menos, el importe de cada plazo, será el de 170 rs. vn. poniendo el coste de cada tomo á los Ayuntamientos á razon de 22 rs. en lugar de
26 que es el precio de suscricion para los particulares.

De esta manera las corporaciones municipales disfrutarán, en premio de su mayor anticipo, una rebaja

positiva de 60 rs. vn. en todo la obra.

3.ª Si esta constase de menos volúmenes le será devuelto al Ayuntamiento el importe correspondiente; y si constase de alguno mas (que no es lo probable,) los Ayuntamientos abonarán solo 18 rs. por cada uno que esceda.

4.ª Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos podrán hacer la suscricion, ó bien en los puntos señalados de la capital de su provincia, si no les fuere molesto, ó bien por medio de una obligacion firmada por el Alcalde y el Secretario, enviándola directamente por el correo al Sr. D. Francisco de Paula Mellado, del comercio de libros de Madrid, si acaso no hallasen facil medio de librar la referida cantidad.

5.ª Por último en consideracion á las referidas corporaciones, los individuos y secretarios de los actuales
Ayuntamientos que quiera suscribirse como particulares
podrán hacerlo bajo las propias bases disfrutarán de las
mismas ventajas, siempre que desde aqui hasta fin del
próximo Mayo depositen el importa del primer plazo
en casa de alguno de los corresponsales del Sr. Meltado.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayunta-

mientos para su inteligencia y gobierno.

- Harris to the top of the

IMPRENTA DE LAUNION.

y said and o observed hat construct over upo or a

the contribuyentes so that de convenier à der sul

their maters our man and an entercontrol soul

The state of the same of the same of

to prede and bullet a gree or de-

the parenting of affirmating another and

of a second or to due to the

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER, calle de San Agustin, núm. 17.